

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Ejecutivo
110013336038201900232-00
Image Quality Outsourcing S.A.S
Departamento de Cundinamarca
Acepta desistimiento de la demanda

El juzgado, con auto de 30 de septiembre de 2019¹, libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada por la suma de \$195.639.792.00, más los intereses moratorios causados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad. Con memorial allegado mediante correo electrónico el 19 de abril de 2021, el apoderado de la entidad ejecutante manifestó que desistía de la demanda. Como el desistimiento es viable en los términos del artículo 314 del CGP, porque aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso el Despacho lo aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO el medio de control **EJECUTIVO** presentado por **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso y dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: sebastian.bernal@bup.com.co ; sebastian_bernal.g@hotmail.com
Parte demandada: rubio.rubioconsultores@gmail.com ; notificaciones@cundinamarca.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8d40267bb17ffd22ef1cff9897a36bb8a78de2770f211d72f38b425c7a2904
Documento generado en 19/04/2021 03:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 47 a 50 C. Único.